

Alcalde
Solic
Tulen
Secret

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NUMERO 4
C/GRAN VIA 19, 28013 MADRID**

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha
en el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
Nº ORD 270/14-MR seguido a instancia de
PARQUE TEMÁTICO DE MADRID S.A
contra AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE
LA VEGA

Libro la presente cédula a fin de notificar a ud. en el
domicilio designado al efecto la resolución de fecha
DO 14/04/16, cuya copia se adjunta.

AUTO 12/05/16 / COPIA DE ESCRITO
Dado en Madrid a 12/05/16

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA REGISTRO	
FECHA 20 MAYO 2016	
ENTRADA	SALIDA
N.º S276	N.º

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D/Da AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE
LA VEGA
CALLE PLAZA CONSTITUCIÓN N.º 1
LOCALIDAD: SAN MARTIN DE LA VEGA
C.P. 28330





**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 04 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45031800

NIG: 28.079.00.3-2014/0012614



(01) 30535771466

Procedimiento Ordinario 270/2014 --MR--

Demandante/s: PARQUE TEMATICO DE MADRID SA
PROCURADOR D./Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA
NUEVO ARPEGIO SA

PROCURADOR D./Dña. GLORIA RINCON MAYORAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA LUZ MERCEDES NODAR MONTES

En Madrid, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal en representación de la mercantil PARQUE TEMÁTICO DE MADRID, S.A., únase, téngase por evacuado el trámite de alegaciones conferido por resolución de fecha 23/02/16, y déjense los autos en la mesa de SSª para resolver.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.


Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



Madrid

Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45041510
NIG: 28.079.00.3-2014/0012614



(01) 30561499010

Ejecución de títulos judiciales 14/2016 (Procedimiento Ordinario
270/2014) --MR--

AUTO

Procedimiento: PO 270/14

Lugar y fecha: Madrid, a doce de Mayo de 2.016.

Magistrado: D. Carlos Gómez Iglesias.

Parte recurrente: PARQUE TEMÁTICO DE MADRID S.A., representada por el Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal y asistida por el Letrado D. Sebastián Rivero Galán.

Parte recurrida:

- AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, representado y asistido por el Letrado D. Luis Salvador Manso Ramos.
- NUEVO ARPEGIO S.A., representada por la Procuradora D^a Gloria Rincón Mayoral y asistida por el Letrado D. Manuel Utrera Yudego.

Objeto del Juicio: Acuerdo de 26-05-2014, por el que se desestima la solicitud para “que se declare la resolución del Convenio de Urbanismo suscrito con fecha 31 de diciembre de 2005 y del Compromiso firme de aportación de fecha 12 de julio de 2006, así como la restitución o el cese en la reclamación de las cantidades emanadas de los compromisos patrimoniales y económicos nacidos de los anteriores documentos”.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En el presente procedimiento fue dictada Sentencia el 11/11/2015, en cuyo fallo final, al estimarse el recurso, se declara “resuelto el Convenio de Urbanismo suscrito en fecha 31 de diciembre de 2005, así como el “Compromiso firme de aportación” de fecha 12 de julio de 2006 y condenando al Ayuntamiento demandado a restituir a la sociedad mercantil recurrente las cantidades emanadas de los compromisos patrimoniales y económicos nacidos de los citados Convenio y Compromiso, por importe de 2.250.000 euros, en concepto de aportación durante los años 2006, 2007 y 2008, en virtud de la Estipulación Novena de dicho Convenio y por importe de 2.020.000 euros, en virtud del Acuerdo de Monetización de fecha 12 de julio de 2006, así como a cesar en la reclamación de la exacción del compromiso

de aportación para los años 2009 y 2010, por importe de 1.250.000 euros y 1.500.000 euros, respectivamente.

II.- Por el letrado del Ayuntamiento demandado se solicitó por escrito el fraccionamiento del pago de las citadas cantidades, en los términos recogidos en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-02-2016, que acompañaba a su solicitud, basado en el informe emitido por la Intervención municipal, que también se aporta, por lo que de dicha solicitud y documentación se le dio traslado a la parte recurrente para que pudiese alegar lo que estimara conveniente, habiendo manifestado su oposición a lo solicitado de contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 106.4 de la Ley reguladora de este orden jurisdiccional (LRJCA), cuando la Administración condenada al pago de una cantidad estime que el cumplimiento de la sentencia pueda producir un trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juzgado o Tribunal "acompañado de una propuesta razonada" para que, previa audiencia de las partes, "se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla", precepto que ha sido interpretado por la jurisprudencia en el sentido de establecer que *"el hecho de que la Administración condenada al pago de la cantidad, esté facultada para elevar una propuesta razonada de pago cuando estime que el cumplimiento de la sentencia producirá trastorno grave a su Hacienda, no implica que el Tribunal tenga que aceptar dicha propuesta"* (Sentencia del Tribunal Supremo de 27-02-2013), sino que su aceptación ha de quedar supeditada a la efectiva comprobación por el órgano judicial de la existencia de esa situación crítica desde el punto de vista económico, porque, de lo contrario, carecería de sentido que el citado precepto legal le reserve la decisión final a adoptar.

En el presente caso esa grave situación es incuestionable, no sólo porque con la solicitud presentada por el Ayuntamiento demandado se aporta un informe de su Intervención que así lo expresa y fundamento (informe que, en razón de su procedencia y en contra de lo opinado por la parte recurrente, surte prueba plena de su contenido, en aplicación de lo dispuesto en el art. 319.1 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil), sino porque su situación de práctica insolvencia es un hecho notorio, al haberse hecho pública en el mes de noviembre de 2015 una auditoria interna, según la cual la deuda del municipio alcanzaba los 17 millones de euros, de los que 9 corresponden a una operación de préstamo para hacer frente al pago de proveedores como consecuencia del Plan de Ajuste de 2012, constituyéndose así en uno de los municipios más endeudados, por número de habitantes, de la Comunidad de Madrid, lo que, además, se ve agravado ahora por la elevadísima cuantía del importe de la condena fijado en la sentencia cuya ejecución se pretende llevar a efecto (más de 5,5 millones de euros)

Por ello, dado que previsiblemente con el plan de fraccionamiento de pagos propuesto la demandante percibirá la totalidad de lo que se le adeuda, con sus correspondientes intereses, con mayor prontitud que si se ordenara al demandado la sucesiva inclusión de las correspondientes partidas presupuestarias para hacer frente al pago, en los términos establecidos por el artículo 106.1 de la LRJCA, procede aprobar el citado plan, requiriendo a la Administración demandada para que lo lleve a su cumplimiento, sin que, por otra parte y finalmente, se aprecie en este caso la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139.1 de la LRJCA, para efectuar un pronunciamiento de condena sobre las

costas causadas en este incidente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Aprobar la propuesta de pagos fraccionados presentada por el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11/11/2015, dictada en este procedimiento, al que se le requiere para que lo cumpla en los términos indicados en dicha propuesta.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este incidente.

Recursos: Recurso de apelación en un sólo efecto, ante este mismo Juzgado y dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (arts. 80.1.b y 85.1 de la LRJCA), acompañando el resguardo de haber consignado como depósito la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina de SANTANDER, sita en la C/Gran Vía núm. 29, 28013 Madrid, número de cuenta: 2787.0000.00. e indicando número de procedimiento y año, salvo que quien recurra sea el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en el procedimiento.

